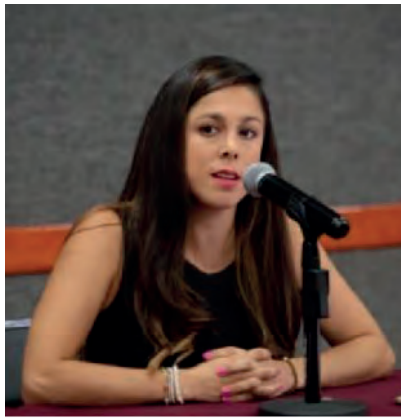




# ENSAYOS

# LA TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS... HOY EN DÍA ES UNA REALIDAD

Transparency in political parties ... today is a reality



**Claudia Patricia** Arteaga Arróniz<sup>1</sup>

*Recepción: 24 de abril de 2018*

*Aceptación: 30 de abril de 2018*

*Pp. 68 - 78*

## Resumen

Este artículo explora el derecho de acceso a la información y su relación con los partidos políticos, el andamiaje jurídico desde 1977 hasta la actualidad. Contempla la evolución histórica que logra incorporar a los partidos políticos como sujetos obligados de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información y cómo estas herramientas son una estrategia para alcanzar la democracia.

## Palabras claves

Transparencia. Partidos políticos. Información. Financiamiento. Rendición de cuentas.

## Abstract

*This article explores the right of access to information and its relationship with political parties, the legal scaffolding from 1977 to the present. It contemplates the historical evolution that incorporates political parties as obliged subjects of the laws on transparency and access to information and how these tools are a strategy to achieve democracy.*

## Keywords

*Transparency. Political parties. Information. Financing. Accountability.*

1 Licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente. Master en Auditoría y Protección de Datos por la Universidad Autónoma de Barcelona. Coordinador General de Planeación y Proyectos Estratégicos, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Correo Electrónico: claudia.arteaga@itei.org.mx

## INTRODUCCIÓN

Para comprender la transparencia en los partidos políticos, es necesario partir de los antecedentes más relevantes de la vida democrática de México, que surgen un 06 de diciembre de 1977<sup>2</sup>.

Como parte de un reforma integral político electoral que presentó el Presidente de la República José López Portillo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma que adicionó un enunciado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “*el derecho a la información será garantizado por el Estado*”<sup>3</sup>.

En conjunto se modificaron diversos preceptos de la Carta Magna, entre ellos el 41, que permitió definir a los partidos políticos como una organización de ciudadanos de interés público, cuya finalidad es la promoción de la participación de la sociedad en la vida democrática.

De conformidad con el debate de los diputados, la reforma política estaba enfocada en hacer más digna la participación ciudadana en el proceso electoral, y por ende, en las decisiones que importan al país, y según lo establecido en la exposición de motivos, su origen atendía a garantizar de forma equitativa a los partidos políticos nacionales, la difusión en medios de comunicación (radio y televisión), sus principios, programas u opiniones de los problemas públicos cuando no están en periodo electoral<sup>4</sup>.

No obstante para quienes leían dicho precepto figuraba un indicio de apertura gubernamental. Incluso si en la actualidad le damos lectura, podría entenderse lo mismo, y que de hecho está alejada de la realidad pretensión.

## DESARROLLO

A principios del año 1983, Ignacio Burgoa Orihuela, abogado constitucionalista, haciendo uso de sus derechos constitucionales, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información sobre la deuda externa de México, la cual fue negada, concluyendo el procedimiento judicial en una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que explicaba la motivación a la reforma del artículo 6° Constitucional, y nombraba a ese derecho como una garantía social de los partidos y no una garantía individual<sup>5</sup>.

---

2 Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución. Marybel Martínez Robledo, Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. El Cotidiano, núm. 187, septiembre-octubre, 2014, pp. 204.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 06 de diciembre 1977.

4 <http://cronica.diputados.gob.mx/>

5 Ejecutoria Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Segunda Sala. Tomo X, Octubre de 1992, pág. 71.

## ENSAYOS

La transparencia en los partidos políticos... hoy en día es una realidad

En el 1994, después del asesinato de un candidato presidencial, un grupo de activistas políticos demandaron una serie de aspectos, denominado 20 compromisos por la democracia, en la que se planteaba reglamentar el derecho ciudadano a la información.

Tras el genocidio ocurrido el 28 de junio de 1995, en el vado de Aguas Blancas, comunidad de Coyuca de Benítez, Guerrero, en la que fueron asesinados 17 campesinos integrantes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, que acudían a un mitin de su agrupación para plantear una exigencia ante el Palacio Municipal de Atoyac; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el Gobernador del Estado de Guerrero y otros funcionarios públicos, contribuyeron al ocultamiento de la verdad, por lo que, ese derecho que era considerado como social por que los gobernados necesitan de alguna información por parte del Estado<sup>6</sup>, era una garantía individual, *estrechamente vinculada con el respeto a la verdad. Tal derecho, es por tanto básico, para el mejoramiento de una conciencia ciudadana*<sup>7</sup>.

Paradójico resulta pensar que tuvo que pasar un desafortunado hecho que involucró la vida de muchos hombres, para lograr un avance en el ejercicio del derecho a la información.

Sergio Aguayo Quezada, profesor-investigador del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México, dedicado a la defensa de los derechos humanos, quien en ese entonces fuera integrante del Consejo Directivo de Fundar, Centro de Análisis e Investigaciones, y autor de decenas de libros; en 1996 como integrante de la organización civil Alianza Cívica, que buscaba la transparencia y rendición de cuentas para alcanzar una democracia con resultados tangibles, solicitó a la Presidencia de la República el sueldo del Presidente, información que no le fue otorgada, sino hasta después de haber ganado un juicio de amparo. Por lo que con esa acción, por primera vez en la historia de México, oficialmente los mexicanos nos enteramos del sueldo del Presidente de la República<sup>8</sup>.

Ahora bien, abocándonos a los términos de la legislación, si bien, en 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (actualmente abrogado) estableció en el punto 4 del artículo 5°, la obligación de: *“Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, (...)”*<sup>9</sup>

6 Daniel Soto Gama. Principios Generales del derecho a la información. Pág. 65. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7 Derivado de la Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Tesis (Constitucional) P/J. 200111 (9ª). Suprema Corte de Justicia de la Nación Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. LXXXIX/96, Junio de 1996, Tomo III.

8 Revista Electrónica La Jornada, 19 de junio de 1996. La fuente número 6 puede ser: Revista electrónica La Jornada, 19 de junio de 1996, <http://www.jornada.unam.mx/1996/06/19/ALIANZA1-PG.html>

9 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 15 de agosto de 1990.

Aquella exigencia, podría considerarse como un primer paso hacia el camino de la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos en la esfera electoral. Ese periodo marcó un parte aguas en la fiscalización que la sociedad exigía, sobre los excesivos gastos de campaña de los partidos políticos, así como en las atribuciones del Instituto Federal Electoral, durante años hubo varios intentos de reformas desde la normatividad en materia electoral, con ese objetivo.

Pero no fue hasta los años 2000, en respuesta a las demandas de la sociedad de conocer el actuar del gobierno y la forma en qué se toman las decisiones, cuando empiezan a surgir las leyes en materia de acceso a la información.

Muestra de ello, fue el impulso del autodenominado Grupo Oaxaca; que ayudó a que el Congreso de la Unión emitiera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación un 11 de junio de 2002, tan solo meses después de que en Jalisco, se emitiera la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, colocándola como la primera Ley del país especializada en esta materia<sup>10</sup>.

A diferencia de otros países, nuestro marco normativo en materia de acceso a la información, no devino propiamente de un cambio en las legislaciones electorales, toda vez, que las primeras impresiones no previeron la obligación de los partidos políticos de transparentar los recursos, ni siquiera eran considerados éstos como sujetos obligados, aunque había una firme demanda sobre el financiamiento a partidos políticos, éste último reclamo se vislumbraba en las leyes en materia electoral, tales como los casos de “Pemexgate” y “Amigos de Fox”<sup>11</sup>.

En este caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se vio en la necesidad de requerir apoyo de diversas instancias gubernamentales para la investigación del financiamiento, las cuales solo algunas colaboraron. En el primero de los casos, tuvo que invocar un convenio con la Procuraduría General de la República para poder acceder a información de las averiguaciones previas relativas al delito de peculado electoral por \$640'000,000.00<sup>12</sup>, que contenían datos de una transferencia de recursos del sindicato de PEMEX a la campaña política de Francisco Labastida; en el segundo caso, el Instituto Federal Electoral estuvo impedido de rastrear las donaciones ilícitas del candidato Vicente Fox Quezada sustentado en el secreto bancario, por lo que, el Tribunal Electoral resolvió mediante sentencia que el secreto bancario o fiscal no debe impedir la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, lo que años más tarde, confirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis Jurisprudencia (Constitucional) P/J. 7/2013 (9ª). Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1.

10 Jacqueline Peschard. La Expansión de un Derecho Fundamental: El Sistema Nacional de Transparencia. Universidad Nacional Autónoma de México [2016] pág. 46 (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/5.pdf>)

11 Jacqueline Peschard. Transparencia y Partidos Políticos. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública [2005], (reimpr. 2008).

12 Financiamiento político ilegal Pemexgate y Amigos de Fox. Revista electrónica Nexos. 1 de abril 2006. <https://www.nexos.com.mx/?p=11863>

## ENSAYOS

La transparencia en los partidos políticos... hoy en día es una realidad

### ¿POR QUÉ ES RELEVANTE LA TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

Como atinadamente lo refiere el politólogo italiano, Giovanni Sartori, en su libro Videopolítica. Medios Información y Democracia de Sondeo *“el financiamiento de la política constituye tal vez, la demanda central en las democracias modernas, (...) saber cuánto reciben y quién financia a los partidos, por qué lo hacen y a qué intereses se deben, constituye un elemento de información clave para conformar la decisión pública y definir el voto.”*<sup>13</sup>

Coincidiendo con la afirmación de Sartori, transparentar primordialmente el gasto público, pero también el ingreso privado, marca el rumbo de nuestro Estado ante un panorama electoral, y ello deviene en razón que, la transparencia es clave para la rendición de cuentas, lo que incluye la capacidad para sancionar a los gobernantes en caso de algún incumplimiento, así como evidenciar el grado de impunidad que inunda en el sector público.

Por otra parte, la transparencia permite conocer el desempeño de los funcionarios, y en su caso, juzgar u opinar sobre las decisiones públicas, aspectos que definen las elecciones y la conducción de nuestro México; lo que nos lleva a reflexionar que, la necesidad colectiva de que las instituciones públicas transparenten el ejercicio de sus recursos, alcanzó a los partidos políticos considerados “asociaciones de ciudadanos organizados”, “entidades de interés público” –tal como lo definió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma de 1977–, que se unen con la finalidad de participar en las funciones sustanciales como, “la postulación de candidatos”, “representación de diversos grupos sociales”, o de “respaldar a gobiernos”, por mencionar algunas<sup>14</sup>.

En ese sentido, la utilidad que tiene la transparencia y la rendición de cuentas en los entes públicos, es la construcción de la confianza en la ciudadanía y la credibilidad en las instituciones. Bajo esta premisa, es que existen organismos autónomos que garantizan los derechos humanos, tal es el caso de los órganos en materia de transparencia y de protección de datos, así como de derechos humanos, inclusive la pretensión de darle autonomía a la Fiscalía General de la República.

### ¿CUÁNDO ENTRARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO DE LA TRANSPARENCIA?

Cabe resaltar que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificó el mencionado artículo 6° de la Constitución de México, para convertir el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental<sup>15</sup>.

13 Giovanni Sartori. Videopolítica. Medios, información y democracia. pág. 53, Fondo de Cultura Económica.

14 Jonathan Fox. Derecho a saber, balance y perspectivas cívicas. México, D.F., Fundar 2007, página 109. Sección II.

15 Sergio López Ayllón. El Acceso a la Información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana. 17 cuadernos de transparencia. Pág 7–8. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Posteriormente, el día 07 de febrero de 2014 se publicó la reforma al artículo 6° Constitucional, para incluir que toda la información en posesión de las entidades públicas, sería pública, y entre los mencionados, se encuentran los partidos políticos; por lo que, la duda que emergía de algunos estados, sobre si éstos podrían considerarse sujetos obligados por las leyes de transparencia o no, había sido esclarecida con esta modificación.

Aunque, para los jaliscienses no había esa disyuntiva toda vez, que desde la reforma a la legislación en materia de transparencia en el año 2005<sup>16</sup> los partidos políticos ya eran considerados sujetos obligados.

Con la finalidad de tener el panorama completo en la incorporación de los partidos políticos en la agenda de transparencia, desde el año 2011 se incluyó en la Ley Local, a las agrupaciones políticas estatales y nacionales, registradas y acreditadas respectivamente, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como la publicación de mayor información.

El 04 de mayo del 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que obligó a las entidades federativas a modificar sus legislaciones<sup>17</sup>, por tal razón, el 20 de noviembre de esa anualidad, se publicaron las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIP), entre las que se incluyó a los candidatos independientes.

Posteriormente en la reforma dada a la Legislación Local el 10 de noviembre del 2015<sup>18</sup>, se incrementó publicar el padrón de afiliados o militantes, las cuotas ordinarias y extraordinarias, tiempos de correspondencia en tv y radio, información curricular de dirigentes y candidatos de elección popular, entre otra información.

Como en todos los aspectos en los que la humanidad está inmersa, hay evoluciones y también retrocesos. Así, la transparencia en la vida política ha evolucionado en sus diferentes esferas, y muchos hemos tenido la fortuna de presenciar las mejoras legislativas que surgen de la aplicación de las normas.

Dicho lo anterior, una de las obligaciones más complejas y que demandan gran dedicación, es la publicación de “información fundamental”, como inicialmente se denominó, o bien, “obligaciones en materia de transparencia” como actualmente lo definen las leyes en materia de transparencia, sin que éstas sean las únicas obligaciones en esta materia para los partidos políticos.

16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 06 de enero de 2005.

17 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 04 de mayo de 2015.

18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, POE. 10 de noviembre de 2015.

## ENSAYOS

La transparencia en los partidos políticos... hoy en día es una realidad

El catálogo de información a publicar y difundir por parte de los sujetos obligados, para que realmente sea útil al ciudadano, tiene ciertas características, como mantenerla publicada de manera permanente y que ésta sea actualizada. En el caso de información electrónica, además debía estar en formatos “amigables para el ciudadano”, tal concepto, que si bien es comprensible para la mayoría, estaba sujeto a criterios de interpretación. Afortunadamente, hoy en día, su significado se ha trasladado a definirlo como “formatos abiertos”.

Para dimensionar el cúmulo de información que los partidos actualmente deben publicar, la primera parte contenida en el artículo 8 de la LTAIP está dividida en 5 secciones: la necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, enfocada principalmente en legislación y normatividad secundaria especializada en el acceso a la información pública; la información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende desde la Constitución Política de México, hasta decretos y acuerdos; la información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que prevé desde el Plan Nacional de Desarrollo, así como programas y otros instrumentos de planeación; la información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, consistente en el Plan General Institucional, programa operativo anual y manuales administrativos; la información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende un amplio listado, como la distribución presupuestal y su ejercicio, la plantilla, organigrama, remuneración del personal, estados financieros, gastos de comunicación social, contratos por asesorías, donativos o subsidios con minuciosidades, resoluciones sobre las adquisiciones, viajes oficiales, pólizas de cheques y estados de cuenta bancarios, entre otros; y la información sobre la gestión pública.

Pero la publicación, no acaba ahí, por si fuera poco, el legislador consideró necesario adicionar en el diverso numeral 16 de la LTAIP información específica para los partidos políticos y agrupaciones políticas, referentes al funcionamiento interno, y al financiamiento de precampaña y de campaña, el origen y destino de los recursos públicos y privados que reciben o que generan, y los gastos de comunicación social.

Por otra parte, entre la gran carga que se impone a las autoridades electorales; el Instituto Electoral en el Estado de Jalisco, debe de publicar respecto de los partidos registrados, precisamente información sobre sus registros, el padrón de afiliados, curriculum y perfiles de candidatos a cargos de elección popular, así como resoluciones sobre topes máximos de gastos de precampaña y campaña y las plataformas electorales de los partidos políticos para cada elección.

Estos sujetos obligados, además deben contar con un Comité de Transparencia y una unidad de transparencia, así como atender y resolver las solicitudes de información y documentar todo acto que derive del ejercicio de las funciones<sup>19</sup>.

---

19 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. POJ. 31 de julio de 2014. Sec. IV.



La Ley General, por su parte impuso al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos, la obligación de poner a disposición un gran cúmulo de datos, y estipula claramente que son sujetos a recibir medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, así como sanciones en caso de incumplimiento.

Incluso el resultado estadístico del cumplimiento de la Ley en materia de transparencia en nuestra entidad, arroja, desde el año 2007, que existen registros de solicitudes presentadas a partidos políticos en el Sistema de Consulta y Captura en Línea de Reportes de Solicitudes de Información (SIREs), 4 solicitudes de información presentadas al Partido Acción Nacional, desde entonces al mes de abril del 2018, se han presentado 1,754 solicitudes de información para este sector, encabezando la lista el Partido Revolucionario Institucional, seguido del Partido Acción Nacional<sup>20</sup>.

En relación al número de solicitudes presentadas a partidos políticos, solo el 7.9% de las respuestas han sido recurridas ante el órgano garante.

Bajo esta óptica, de un total de 694 sanciones impuestas a sujetos obligados por incumplir con la Legislación, el 2.5% (18) son a partidos políticos, y las causales versan sobre el incumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia, no resolver en tiempo las solicitudes de información, y no publicar de forma completa información fundamental que corresponde.

Si analizamos la evolución de los partidos políticos en el mundo de la transparencia, podemos ver que la renuencia que reinaba en todos los niveles de gobierno con una corriente proteccionista hacía los partidos políticos, inclusive se puede observar de leer la exposición de motivos a la reforma Constitucional del artículo 6° hasta el criterio de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, mediante acciones positivas, se fue avanzando en la apertura de la información de estos entes públicos, al grado que ahora son sujetos de sanciones por incumplir con las normas legales, no sólo derivado de las leyes en materia de transparencia, sino también en las propias legislaciones en materia electoral que a la par fueron desarrollándose en nuestro país.

El cumplimiento a las leyes, no es opcional, resulta importante considerar también que los partidos políticos a través de sus candidatos de manera voluntaria presentan diversos compromisos durante sus campañas.

En ese sentido el pasado 06 de marzo, en un acto conjunto de todos los partidos políticos, representado en su mayoría por los Presidentes firmaron con el Instituto de Transparencia,

---

20 Sistema de Consulta y Captura en Línea de Reportes de Solicitudes de Información (SIREs),  
<https://www.itei.org.mx/reportes/>

Informes Anuales de Actividades del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (2005-2017).

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6l>

## ENSAYOS

La transparencia en los partidos políticos... hoy en día es una realidad

Información Pública y Protección de Datos Personales, los compromisos de la transparencia electoral, debiendo publicar principalmente lo siguiente: del monto, origen y aplicación del financiamiento público y privado: montos autorizados y nombres de aportantes del financiamiento privado; montos otorgados del financiamiento público; nombres de los aportantes en las campañas; nombres y montos a quienes los partidos políticos entregan recursos; e informes trimestrales de financiamiento de campaña.

Así también los gastos de comunicación social, las cuotas de los militantes, el padrón de afiliados (detallado), el currículum con fotografía de sus candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y el Municipio, las plataformas electorales con las propuestas, los responsables de los órganos de finanzas, arrendamiento de bienes y servicios, padrón de proveedores y agenda de actividades.

Otro de los compromisos fue incentivar a sus candidatos el uso adecuado de los datos personales de los ciudadanos que de manera lícita tengan acceso y a cumplir escrupulosamente las disposiciones en esta materia, y en relación a los archivos se comprometieron a realizar una adecuada gestión documental y preservación de los archivos generados con motivo del proceso electoral.

A dicha demanda se sumaron cúpulas empresariales, universidades y organizaciones de la sociedad, quienes firmaron en calidad de testigos de honor<sup>21</sup>.

### CONCLUSIONES

El progreso del derecho de acceso a la información de partidos políticos durante tres décadas, ha permitido situarnos en donde hoy nos encontramos, en un país que cuenta con leyes de acceso a la información ejemplares, incluso la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue base para muchas legislaciones locales, ocupa el primer lugar de la *“Clasificación Global del derecho a la Información”*<sup>22</sup>.

Hoy podemos afirmar que, en el marco de los sistemas que permiten combatir la corrupción, se enlaza la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, como elementos indispensables.

Pero sobre todo, lo importante a rescatar es que hoy en día, los ciudadanos contamos con suficientes herramientas para exigir una rendición de cuentas y acceder a la información que nos permite tomar mejores decisiones en la vida política y democrática de nuestro Estado. No obstante que esto suceda es indispensable la colaboración activa de la ciudadanía.

21 Este documento puede ser consultado íntegro, en la página del Instituto de Transparencia de Jalisco, en donde también podrá verificarse el seguimiento de dichos compromisos, a través de los enlaces con los portales respectivos.

22 Centre For Law and Democracy. 01 de octubre de 2016. <https://www.law-democracy.org/live/global-rti-rating/>

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución. Marybel Martínez Robledo, Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. El Cotidiano, núm. 187, septiembre-octubre, 2014, pp. 204.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 06 de diciembre 1977.  
<http://cronica.diputados.gob.mx/>
- Ejecutoria Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Segunda Sala. Tomo X, Octubre de 1992, pág. 71.
- Daniel Soto Gama. Principios Generales del derecho a la información. Pág. 65. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tesis (Constitucional) P/J. 200111 (9ª.). Suprema Corte de Justicia de la Nación Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. LXXXIX/96, Junio de 1996, Tomo III.
- Revista Electrónica La Jornada, 19 de junio de 1996. La fuente número 6 puede ser: Revista electrónica La Jornada, 19 de junio de 1996, <http://www.jornada.unam.mx/1996/06/19/ALIANZA1-PG.html>
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 15 de agosto de 1990.
- Jacqueline Peschard. La Expansión de un Derecho Fundamental: El Sistema Nacional de Transparencia. Universidad Nacional Autónoma de México [2016] pág. 46 (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/5.pdf>)
- Jacqueline Peschard. Transparencia y Partidos Políticos. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública [2005], (reimpr. 2008).
- Financiamiento político ilegal Pemexgate y Amigos de Fox. Revista electrónica Nexos. 1 de abril 2006. <https://www.nexos.com.mx/?p=11863>
- Giovanni Sartori. Videopolítica. Medios, información y democracia. pág. 53, Fondo de Cultura Económica.
- Jonathan Fox. Derecho a saber, balance y perspectivas cívicas. México, D.F., Fundar 2007, página 109. Sección II.
- Sergio López Ayllón. El Acceso a la Información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana. 17 cuadernos de transparencia. Pág 7–8. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 06 de enero de 2005
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 04 de mayo de 2015.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, POE. 10 de noviembre de 2015.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. POJ. 31 de julio de 2014. Sec. IV.

## ENSAYOS

---

La transparencia en los partidos políticos... hoy en día es una realidad

Sistema de Consulta y Captura en Línea de Reportes de Solicitudes de Información (SI-RES)

Informes Anuales de Actividades del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (2005-2017).

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6l>

Sistema de Consulta y Captura en Línea de Reportes de Solicitudes de Información (SI-RES), <https://www.itei.org.mx/reportes/>

<https://www.law-democracy.org/live/global-rti-rating/>